

**MINUTA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL EN EL  
ÁMBITO ACADÉMICO (BOLETINES REFUNDIDOS NÚMEROS 11.750-04, 11.797-04  
Y 11.845-04**

## **I. Antecedentes Generales**

El proyecto de ley que regula el acoso sexual en el ámbito académico ingresó, por moción, al Senado, el 16 de mayo de 2018. Los autores de este proyecto son los senadores Isabel Allende (PS), Carlos Montes (PS), Ximena Órdenes (INDP- PPD), Yasna Provoste (DC) y Ena Von Baer (UDI). Este proyecto se encuentra actualmente en Segundo Trámite Constitucional, sin urgencia, en la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado.

## **II. Contenido del proyecto de ley**

El objetivo de este proyecto de ley es regular el acoso sexual en el ámbito académico de la educación superior como una vulneración a la libertad y dignidad de la persona humana, como también al principio de igualdad y no discriminación, particularmente de quien lo sufre<sup>1</sup>. Este proyecto impone a todas las instituciones de educación superior el deber de ‘adoptar activamente aquellas políticas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia, de género especialmente, contra las mujeres, debiendo promover, además, el buen trato y relaciones igualitarias de género’<sup>2</sup>.

El proyecto define lo que se entiende por acoso sexual<sup>3</sup> y establece que este se puede cometer contra el personal académico y no académico, los estudiantes y toda persona vinculada, de cualquier forma, con las actividades que desarrolle u organice la respectiva institución de educación superior. Asimismo, establece el deber de las instituciones de educación superior de contar con una política integral contra la violencia de género, el que se dividirá en dos: por una parte, contendrá un modelo de prevención y, por otra parte, un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual. Ambos modelos deberán ser construidos con la participación de todos los estamentos existentes en su interior y deberán sujetarse a los lineamientos y contenidos establecidos en el artículo tercero, entre los cuales destaca el otorgamiento de competencia a una unidad profesional y especializada que deberá contar con

---

<sup>1</sup> Artículo 1° del Proyecto de ley que regula el acoso sexual en el ámbito académico.

<sup>2</sup> Artículo 1°, inciso segundo, del Proyecto de ley que regula el acoso sexual en el ámbito académico.

<sup>3</sup> El artículo 2° de este proyecto de ley define el acoso sexual de la siguiente forma: **Comete acoso sexual en la educación superior quien, en un contexto académico o de investigación, solicite favores de naturaleza sexual, sea para sí o para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual capaz de provocar una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera presencial o virtual.**

independencia de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, así como también el establecimiento de un proceso de denuncia, investigación y determinación del acoso sexual, regido por las normas del debido proceso. En ese tenor, el artículo cuarto establece que las instituciones de educación superior deberán implementar mecanismos que contemplen apoyo psicológico, médico y jurídico del denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.

Por otra parte, **el artículo quinto del proyecto de ley establece que las instituciones de educación superior que no cuenten con un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N°20.129**, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Asimismo, **el artículo octavo le otorga competencia a la Superintendencia de Educación Superior para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este proyecto de ley**. Por último, cabe destacar que **el artículo transitorio establece un plazo máximo de 180 días desde la publicación de la ley para que las instituciones de educación superior implementen los modelos de prevención y sanción construidos participativamente, y un año para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo séptimo**<sup>4</sup>.

### III. Críticas al articulado del presente proyecto de ley

La autonomía universitaria es una institución fundamental para el quehacer académico. Se define como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades<sup>5</sup>. A través de la autonomía universitaria se busca preservar a la universidad de las presiones del poder político. La razón de ser de la autonomía universitaria obedece, entre otras cuestiones, a que la intervención puede derivar en un resultado que, con muy buenas intenciones, las empobrezca en detrimento de la sociedad. Si bien la autonomía universitaria no es irrestricta, el exceso de injerencia en estas por parte de entidades de gobierno restringe las capacidades de las universidades para desarrollar proyectos

---

<sup>4</sup> El artículo 7° establece que las instituciones de educación superior deberán difundir entre el personal docente, administrativo, funcionarios y estudiantes las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos sobre la prevención y sanción del acoso sexual. También establece que se deberán realizar actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal y revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención. Asimismo, la normativa interna en materia de acoso sexual deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrado con personas naturales o jurídicas.

<sup>5</sup> Bassa Mercado Jaime, 'La autonomía Universitaria ante el ordenamiento jurídico chileno', Universidad de Valparaíso, consultado en [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/archivo%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/archivo%20(4).pdf) el 11 de noviembre de 2020, p. 12.

institucionales acordes a su misión y visión. Es por ello por lo que no parece sensato apoyar un intervencionismo fuera de época y sin realismo.

Al respecto, este proyecto de ley interfiere abruptamente en la autonomía de las instituciones de educación superior pues no se limita a sancionar el acoso sexual en el ámbito académico, sino que, además, establece la forma en que las instituciones deberán redactar su normativa interna, quiénes tienen que intervenir en la redacción de esta normativa, la duración máxima del procedimiento de investigación de la conducta constitutiva de acoso sexual, la determinación de sanciones administrativas internas, la obligación de las universidades de otorgar competencia a una unidad profesional y especializada que deberá contar con independencia de la autoridad administrativa, así como la obligación de implementar mecanismo de apoyo psicológico, médico y jurídico. Asimismo, este proyecto de ley también obliga a las universidades a modificar los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrado con personas naturales o jurídicas con la finalidad de incorporar expresamente la normativa interna sobre acoso sexual en el ámbito académico a que se refiere este proyecto de ley.

Por todo lo anterior, el presente proyecto de ley vulnera la autonomía de las instituciones de educación superior al impedir que estas determinen y conduzcan libremente sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley. El contenido de este proyecto constituye un obstáculo en la orientación del ejercicio al cumplimiento de sus fines y demás principios que rigen a cada institución de educación superior y que buscan la consecución del Bien Común y el desarrollo del país.